



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 9 de julio de 2026

N° 30564

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 41
(martes 26 de mayo 2026)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL EL PROYECTO DE LEY QUE ORDENA EL CIERRE TOTAL DE LAS OPERACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 02-2026
(jueves 18 de junio 2026)

QUE APRUEBA LA DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA JD No.06-2024 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LA APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 004-2026
(jueves 02 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 126 DE 12 DE MAYO DE 2026, QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DENTRO DEL PARQUE URRACÁ.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4FCA6C0071B**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 41 De 26 de mayo de 2026

Que autoriza al ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley que ordena el cierre total de las operaciones del Banco Hipotecario Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas a la Asamblea Nacional por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 26 de mayo de 2026, el ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial presentó el proyecto de Ley que ordena el cierre total de las operaciones del Banco Hipotecario Nacional, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional;

Que, en atención a las consideraciones anteriores, el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que ordena el cierre total de las operaciones del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).





JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 41
 De 26 de mayo de 2026
 Página 2 de 3

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS A. HOYOS B.

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,




MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



**Caja de Ahorros**

El Banco de la Familia Panameña

JUNTA DIRECTIVA

**Resolución JD No. 02-2026
De 18 de junio de 2026**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 52 de 2000 que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en su artículo 15, numeral 1, establece como deber y facultad de la Junta Directiva: "Aprobar las directrices generales, metas y objetivos para el buen funcionamiento de la Institución en todos los aspectos y, en especial en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales. Para este efecto, dictará los reglamentos internos y las políticas que estime pertinentes".

Que el numeral 29 del artículo 15 del texto Único de la Ley 52 de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019 establece que la Junta Directiva puede delegar sus facultades en los términos que estime más convenientes.

Que mediante la resolución JD No.06-2024 de 14 de noviembre de 2024, la Junta Directiva de la Caja de Ahorros aprobó el Texto Único del Reglamento de Procedimientos Excepcionales de Contratación. Que mediante Memorando de JD No.2026(110-02)127 de 18 de mayo de 2026, se aprueba la delegación de firma para el Gerente General y Subgerente General.

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece que, en el caso de los intermediarios financieros, la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que no sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), se ajustarán a lo dispuesto en sus leyes orgánicas, sin requerir la aprobación de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 52 del Texto Único de la Ley 52 de 2000 que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, establece que la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación para la ejecución de obras por parte de la Caja de Ahorros, se regirán por las normas de la Ley de Contrataciones Públicas. Sin embargo, se exceptúan de esta regla las contrataciones de servicios públicos, así como de servicios relacionados con el giro normal de sus actividades bancarias, y sin los cuales la Caja de Ahorros no podría operar adecuadamente como entidad bancaria competitiva de primera línea, y sus pagos se tramitarán como gastos de operaciones financieras.

Que se hace necesario derogar el contenido de la Resolución JD No.06-2024 de 14 de noviembre de 2024 a fin de establecer que los montos delegados al Gerente General y Subgerente General se atenderán en virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 52 de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019, así como adoptar las reglas contenidas en el artículo 98 del texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 relativas a las autorizaciones o aprobaciones de nuevos costos en las contrataciones, y expedir, en atención a la normativa vigente, un nuevo reglamento de procedimiento excepcional de Contratación, por lo que,

RESUELVE:

Aprobar la derogación de la resolución de Junta Directiva JD N° 06-2024 de 14 de noviembre de 2024 y la aprobación del texto Único del Reglamento de Procedimientos Excepcionales de Contratación, que es del tenor siguiente:

**Capítulo I
Disposiciones Generales****Sección I
Ámbito de Aplicación del Reglamento**

Artículo 1: Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicadas a la gestión de contratación que ejecute la Caja de Ahorros, de conformidad a lo siguiente:

- I. Toda contratación que se realice mediante un Procedimiento Excepcional, Especial de Contratación o un Procedimiento Especial de Adquisiciones de Emergencia, de conformidad a las normas establecidas en el Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
- II. Toda contratación amparada en la excepción establecida en el Artículo 52 del Texto Único de Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019 (Ley Orgánica).

**Sección II
Glosario**

Artículo 2: Para los fines del presente Reglamento, los términos siguientes se entenderán así:

800-CAJA (2252) | www.cajadeahorros.com.pa | Apdo. 0816-06743, Panamá, Rep. de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4FCA6C0071B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026



1. **Procedimiento Excepcional de Contratación por Ley 22.** Procedimiento que realiza la entidad estatal para elegir al contratista, sin que medie competencia entre oferentes, fundamentándose en los supuestos establecidos en la Ley que regula las Contrataciones Públicas, cuyos montos sean superiores a diez mil balboas 00/100 (B/.10,000.00).
2. **Contratación Excepcional por Ley Orgánica.** Es la contratación de bienes y servicios relacionados con el giro normal de las actividades bancarias y sin los cuales el Banco no puede operar adecuadamente como entidad bancaria, de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 52 del Texto Único de Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019 (Ley Orgánica). Estas contrataciones no se realizan bajo los criterios de la Ley de Contrataciones Públicas.
3. **Contrato.** Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a Derecho, entre dos entidades estatales, o un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular (Contratista), sea persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera, del cual surgen derechos y obligaciones para ambas partes y cuya finalidad es de carácter público.
4. **Orden de Compra.** Documento que utilizan, de manera eventual, las entidades contratantes, mediante el cual se formaliza la relación contractual con un proveedor mediante un procedimiento excepcional, que no exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
5. **Urgencia Evidente.** Situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide a la entidad licitante la celebración del procedimiento de selección de contratista y, a su vez, la facultad para solicitar ante la autoridad competente la aprobación de la contratación por procedimiento excepcional.
6. **Pago Anticipado.** Suma de dinero entregada en concepto de adelanto al proveedor o contratista para la oportuna y debida ejecución del contrato u orden de compra, en los que se deberá detallar las actividades específicas que se desarrollarán con dicho anticipo.
7. **Fianza de Cumplimiento.** Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista, al beneficiario de un procedimiento excepcional o especial de contratación, de conformidad con lo establecido en esta Ley, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar de ser el caso.
8. **Fianza de Pago Anticipado.** Aquella que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato.
9. **Plan Anual de Compras.** Es el registro realizado en el portal electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que deberá contener los bienes, servicios y obras que han de ejecutarse durante el correspondiente año fiscal, en función de las metas y presupuestos institucionales.
10. **Garantía.** Es la obligación del proveedor o contratista de responder por los defectos del suministro o del servicio por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas. En el caso de obras se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años, en el caso de bienes se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto, en el caso de servicios el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.

Sección III Criterios Comunes

Artículo 3: Las contrataciones mediante la presente Resolución le serán aplicable los siguientes criterios:

- **Aprobación:** Para las contrataciones mediante los procedimientos dispuestos en el presente documento se deberá contar con la aprobación del Gerente General o Subgerente General dentro de las facultades que, mediante delegación, les otorgue la Junta Directiva cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 numeral 29 del Texto Único de la Ley 52 de 2000 ordenado por la Ley 78 de 2019.
- Las contrataciones por Ley 22 deberán cumplir con la aprobación del Gerente General o Subgerente General dentro de las facultades que, mediante delegación, les otorgue la Junta



Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026



Directiva cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 numeral 29 del Texto Único de la Ley 52 de 2000 ordenado por la Ley 78 de 2019, y a su vez con la evaluación y aprobación de las Autoridades Competentes como se describe a continuación:

- Consejo Económico Nacional: la evaluación y aprobación de las contrataciones que sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00) sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).
- Consejo de Gabinete: la evaluación y aprobación de las contrataciones que sobrepasen los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).

Las solicitudes de aprobación deberán ser sustentadas por escrito, según su cuantía, ante el Gerente General o Subgerente General de la Caja de Ahorros o la Junta Directiva, por el Gerente Directivo y/o Ejecutivo de la unidad o área solicitante que requiere la contratación de que se trate, previa revisión de la Subgerencia Ejecutiva de Compras.

En el caso de tratarse de proveedores o distribuidores autorizados no se requerirá las tres cotizaciones, sin embargo, el centro solicitante deberá anexar el documento respectivo que demuestre tal condición, y cumpliendo con las formalidades de la Ley.

Para las contrataciones por Ley 22 La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberá dar su concepto favorable a las especificaciones técnicas en las contrataciones mediante procedimiento excepcional que impliquen tecnologías de la información y la comunicación (TIC), cuya cuantía sea superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

- **Formalización de la Contratación:** Confección de Orden de Compra o Contrato La adquisición de bienes o servicios que no superen los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) se podrán formalizar mediante Orden de Compra. El Centro Solicitante podrá optar por la formalización de un contrato, si existe un exceso de condiciones o especificadores de índole técnica. Los requisitos para solicitar la confección de órdenes de compra o contratos mediante Procedimientos Excepcionales por Ley 22 o por Ley Orgánica se desarrollarán en el Manual de Procedimiento que se dicte para tales efectos, tomando como base la documentación solicitada en el artículo 151 del Decreto Ejecutivo No 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006 y Ley Orgánica 52 de 2000.
- **Renovaciones o Adendas:** Para hacer modificaciones y adiciones al contrato, se atenderán las reglas siguientes:
 1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato u orden de compra.
 2. Las modificaciones que se realicen al contrato u orden de compra formarán parte de este, considerándose el contrato u orden de compra principal y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
 3. El Gerente General o Subgerente General podrán aprobar adendas a los contratos o ajustes a la orden de compra, siempre que la sumatoria de todas las modificaciones que se realicen no sobrepasen el 25% del monto total originalmente convenido. Si las modificaciones alteran en un 25% o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, y/o hacen que la contratación exceda los montos de aprobación autorizados al Gerente General o Subgerente General por la Junta Directiva, el Centro Solicitante deberá sustentar y justificar técnica y económicamente ante la Junta Directiva para la aprobación correspondiente.

El Centro Solicitante que requiera una Renovación o Adenda de costo al Contrato, debe mantener el mismo objeto contractual y a través de su Gerente Ejecutivo en conjunto con su Gerente Directivo, solicitar las autorizaciones o aprobaciones de los nuevos términos o condiciones, la cual deberá contar con el Visto Bueno de la Subgerencia Ejecutiva de Compras.

4. Las adendas a los contratos o ajustes a la orden de compra por aumento de costos ya existentes, debe ser analizado por el Centro Solicitante a fin de determinar su viabilidad técnica y/o económica, además se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Adendas que no impliquen aumento del monto del contrato deben ser aprobadas por el Gerente General.
 - Ajustes a las órdenes de compra bajo estos procedimientos deben ser aprobados por el Gerente de Área, Gerente Ejecutivo o Gerente Directivo, según corresponda.

En caso de ser una Adenda por aumento del monto del contrato, debe anexarse el documento que emita la Gerencia Directiva de Finanzas, donde conste el monto y la cuenta contable contra la cual se realizará el pago como gasto de operación financiera que respalda el incremento.

En el caso de los retrasos en la entrega de bienes, servicios u obras, que se produzcan por causas de fuerza mayor no imputables al Proveedor o por caso fortuito darán derecho a que



Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026



se extienda el plazo del Contrato por un periodo no menor al retraso. Estas prórrogas deberán tramitarse como Adendas al Contrato o Ajuste a la Orden de Compra.

- **Multas o penalidades:** en caso de que la entrega del bien, servicio u obra, no se realice dentro del término pactado, se aplicará una multa por retraso. En el caso de Contrataciones por Ley 22, se aplicará una multa entre el uno por ciento (1 %) y el cuatro por ciento (4 %) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista.
 - En las contrataciones por Ley Orgánica se aplicará una multa entre el cinco por ciento (5%) al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. En caso de existir Acuerdos de Niveles de Servicio, a elección del Gerente Directivo del Centro Solicitante, se aplicará una penalidad al proveedor entre cien balboas (B/.100.00) a ciento cincuenta balboas (B/.150.00), por cada hora de atraso en el cumplimiento de los tiempos establecidos en el acuerdo.
- El valor acumulado de las multas no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato y todas las multas cobradas bajo esta modalidad de contratación ingresarán al patrimonio de la Caja de Ahorros, mediante cuenta contable establecida para este fin y se notificarán por escrito al Proveedor.
- Las multas deben ser descontadas de cualquier pago que se le adeude al proveedor en relación con el contrato u orden de compra que corresponda y remitidas a la cuenta contable establecida por la Caja de Ahorros para este fin.
5. **Tercerización:** cuando alguna de estas contrataciones implique Tercerización, deberá cumplirse con los Acuerdos que para tales efectos emite la Superintendencia de Bancos de Panamá, y el Centro Solicitante será el responsable de gestionar las comunicaciones y autorizaciones que correspondan, previo o posterior, a la contratación según sea el caso.
 6. **Fianzas, pólizas, seguros y otras garantías:** la Caja de Ahorros tiene el derecho de solicitar al Proveedor las pólizas, fianzas, seguros o garantías que a bien tenga, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estos documentos, se presentarán a requerimiento de la Caja de Ahorros, previo a la firma del contrato o a la entrega de la Orden de Compra.
 7. **Fianza de Cumplimiento:** Las contrataciones que superen los cincuenta mil balboas (B/50,000.00) requerirán de una fianza de cumplimiento cuyo porcentaje será determinado por el Centro Solicitante, sin embargo, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. En los casos de obra, el porcentaje no podrá ser menos al cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato u orden de Compra. La misma deberá estar debidamente endosada a favor de la Caja de Ahorros y con una vigencia igual al plazo de la contratación, sin perjuicio de que el Centro Solicitante pueda establecer plazos mayores que no excedan el plazo de garantía que se haya establecido. Dicha fianza se mantendrá vigente por el término establecido, y una vez cumplido, a satisfacción de la Caja de Ahorros, si se tratara de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como la mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de obra o bien inmueble. Dicha fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el Proveedor bajo la Orden de Compra o el Contrato y una vez cumplidos estos, garantiza corregir los defectos a que hubiere lugar.

En la contratación menor a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) no se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que el Centro Solicitante lo considere necesario. No obstante, el Proveedor deberá garantizar al Banco que se obligan a responder por los defectos del suministro o del servicio, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas en los términos que se establezcan en el Manual de Procedimientos.

1. El monto de las fianzas bajo contrataciones de cuantías indeterminadas debe ser definido por:
 - En caso de Ley 22, el Gerente General o Subgerente General, en coordinación con la Contraloría General de la República, deben fijar el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse, la cual no podrá exceder la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00).
 - En caso de Ley Orgánica, el Gerente General o el Subgerente General debe fijar el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.

La Contraloría General de la República podrá exceptuar del requisito de la presentación de la fianza de cumplimiento en los contratos de consultora o de servicios especializados, celebrados con contratistas extranjeros no registrados ni domiciliados en la República de



Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026



Panamá. En estos casos, los contratos deberán establecer que el pago al contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato.

En las contrataciones por Ley Orgánica con cuantía indeterminada, el Gerente General o en sus ausencias el Subgerente General, fijará el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.

8. **Fianza de Pago Anticipado:** La fianza de pago anticipado tiene por objeto garantizar el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al Proveedor. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas, para la oportuna y debida ejecución del contrato.

Esta fianza en ningún caso será inferior al 100 % de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta días calendario posteriores a su vencimiento.

En ningún caso, en las Contrataciones por Ley 22 la entidad estatal contratante podrá realizar pagos anticipados que excedan el veinte por ciento (20 %) del monto total contratado. En las Contrataciones por Ley Orgánica el pago anticipado no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del monto total contratado.

El pago anticipado deberá ser previamente autorizado por el Gerente General o por la Junta Directiva y debidamente sustentado por el Centro Solicitante al momento de presentar, ante el Ente respectivo, la correspondiente solicitud de autorización de Procedimiento Excepcional de Contratación, indicando las actividades específicas que se desarrollarán con dicho anticipo.

9. **Liquidación Unilateral:** En caso de que el contratista no se presente al proceso de liquidación, luego de haber sido formalmente notificado por la Caja de Ahorros, o cuando no se logre acuerdo entre las partes sobre los términos de la liquidación, la Caja de Ahorros podrá realizar la liquidación de manera unilateral.

Esta liquidación deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del contrato y deberá estar debidamente respaldada por la documentación que evidencie las comunicaciones realizadas por la Gerencia de Contratos de Adquisiciones al contratista, incluyendo notificaciones formales y registros de intentos de conciliación.

La Gerencia de Contratos de Adquisiciones será responsable de coordinar este proceso, en conjunto con las unidades involucradas, conforme a los procedimientos establecidos.

10. **Finiquitos:** Acto derivado de la terminación del contrato, mediante el cual se declara extinguido el vínculo contractual y canceladas todas las obligaciones económicas y legales entre la entidad contratante y el contratista.

Capítulo II Procedimiento Excepcional de Contratación por Ley 22

Sección I Causales de Contratación

Artículo 4: Podrá realizarse la contratación de bienes, servicios u obras mediante el procedimiento excepcional establecido en el artículo 79 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, siempre que se fundamente en alguna de las siguientes causales:

1. Los de adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Cuando hubiera urgencia evidente, de acuerdo con el numeral 56 del artículo 2, de la Ley No. 22 de 2006 ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020 que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.
3. Cuando se trate de situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria del Consejo de Gabinete.
4. Los contratos que excedan los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que el precio no sea superior al pactado, cuenten con la partida presupuestaria correspondiente, no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia, y así lo autoricen las autoridades competentes. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante otorgue prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente.



Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026



En casos de arrendamientos de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá también que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien.

Para efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

5. Los contratos de beneficio social, entendiéndose como tales la adquisición de un bien, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado. Se entienden incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos, hídricos, ambientales y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional.
6. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
7. Los actos o contratos que se refieren a obras de arte o a trabajos técnicos, cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales.
8. En los casos que se requiera contratar productos o servicios para corregimientos o comunidades en pobreza multidimensional.
9. Las contrataciones celebradas por la Asamblea Nacional que excedan la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En caso de contrataciones inferiores a este monto, estas serán autorizadas por la Directiva de la Asamblea Nacional.
10. Los contratos relacionados con la seguridad y defensa del Estado.
11. Cuando el objeto de la contratación recaiga en bienes y servicios necesarios para el desarrollo de actividades de investigación científica o desarrollo de tecnologías e innovación, por parte de entidades estrictamente caracterizadas y reconocidas dentro de estos ámbitos, y no haya oferente dentro de la República de Panamá que se ajuste al nivel técnico solicitado o cuando por razones de urgencia nacional se requiera la contratación a través de este procedimiento. Esta disposición solo será aplicable a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El procedimiento excepcional para la seguridad y defensa del Estado se utilizará para la adquisición de sistemas, equipos y armamento sofisticado, entendiéndose que los bienes consumibles que utilizan los estamentos de seguridad del Estado, como municiones, armas, botas, uniformes, entre otros, no podrán ser adquiridos mediante procedimiento excepcional.

Artículo 5: Periodos fiscales vencidos o cambio en la fuente de financiamiento. En los casos que se den cambios en las partidas presupuestarias por vigencias fiscales vencidas o por cambio de fuente de financiamiento, se podrá continuar la tramitación de la contratación, adjuntando a la autorización, la certificación de la partida o documento que emita la Gerencia Directiva de Finanzas, correspondiente a la vigencia fiscal a la que se cargará el gasto o de la nueva fuente de financiamiento.

Capítulo III

Procedimiento Especial de Contratación contemplado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006

Artículo 6: No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en el Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, sino el procedimiento especial de contratación, en los casos siguientes:

1. Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus entidades autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales o asociaciones de municipios o de estas entre sí.
2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuando el contrato original no exceda de Trescientos mil balboas (B/300,000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.



Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026



En casos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien. Para los efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

En los casos de arrendamiento de bienes muebles, las entidades contratantes no podrán hacer más de una renovación. Posterior a esta renovación, estarán obligados a celebrar un procedimiento de selección de contratista. En ningún caso la sumatoria de la vigencia del contrato principal y de la simple prórroga podrá ser superior a cuatro años.

3. Las contrataciones de servicios legales, cuyo monto no exceda la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) o su moneda extranjera equivalente, para atender demandas ante tribunales extranjeros, incluyendo centros de arbitraje, en las que el Estado panameño sea parte.

Para efectos de esta disposición, las entidades deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" los respectivos contratos, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la recepción del contrato por parte de la entidad contratante.

Artículo 7: Las entidades que se acojan al procedimiento especial de contratación se registrarán por lo establecido en la presente resolución, el Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Capítulo IV Procedimiento Especial de Adquisiciones de Emergencia

Artículo 8: Cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia, según lo dispuesto en el presente documento y en el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Capítulo V De la Publicación de los Actos

Artículo 9: Se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la documentación inherente al procedimiento excepcional y procedimiento especial de contratación, que por este medio se reglamentan.

En los casos previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 4 de este documento, se deberá publicar su intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por un periodo no menor de cinco (5) días hábiles.

Transcurrido el término antes señalado, sin que se presenten otros interesados con capacidad para proveer el bien, servicio u obra requerido, a través de medios impresos o electrónicos, el servidor público delegado procederá a emitir una certificación, en la cual se haga constar que no se presentaron otros interesados. Cumplida esta formalidad, el servidor público delegado podrá solicitar al Gerente General aprobación del procedimiento excepcional.

En caso de concurrir otros interesados, el servidor público delegado levantará y publicará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe en el cual se fundamentarán las razones técnicas que justifiquen y respalden su decisión de contratar con un solo proveedor o, en su defecto, desistir de realizar el procedimiento excepcional de contratación y convocar al procedimiento de selección de contratista correspondiente. Este informe deberá contener el orden de presentación o anuncio de -los - interesados, de manera presencial, escrita o por medios electrónicos, señalando el nombre de la persona natural o jurídica que corresponda.

En los demás numerales del artículo 4, en los procedimientos de contratación menor y en los casos de simples prórrogas de arrendamiento de bien inmueble, cuando la entidad requiera acogerse al procedimiento excepcional de contratación, deberá registrar el procedimiento excepcional en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", previo a la presentación de la solicitud de aprobación ante la autoridad competente. La Dirección General de Contrataciones Públicas habilitará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la funcionalidad para llevar a cabo este registro.

Artículo 10: Cancelación. Cuando por razones justificadas, se requiera cancelar el procedimiento excepcional de contratación, se hará mediante resolución debidamente motivada, que deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".



Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026



Capítulo VI Contratación Excepcional por Ley Orgánica

Sección I Criterios para la Contratación

Artículo 11: Los criterios bajo los cuales se podrán realizar las contrataciones relacionadas con el giro de las actividades bancarias a las cuales se hace referencia el artículo 52 del Texto Único de la Ley 52 de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, se desarrollarán en el Manual de Procedimiento, al igual que los requisitos para solicitar la confección de órdenes de compra o contratos.

Artículo 12: Cuando se requiera adicionar un criterio a la lista establecida en el Procedimiento de Gestión de Compras, el Gerente Directivo del Centro Solicitante deberá justificar y solicitar la inclusión del nuevo criterio ante la Subgerencia Ejecutiva de Compras para que esté evalúe y recomiende su aprobación o rechazo al Gerente General, mediante la modificación del Procedimiento de Gestión de Compras a solicitud de la Gerencia Directiva de Administración. El nuevo criterio debe cumplir con lo establecido en el artículo 52 de Texto Único de la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley No. 78 de 20 de marzo de 2019.

Artículo 13: Para estas contrataciones será responsabilidad del centro solicitante el envío de la solicitud de Estudio de Mercado a través de la Subgerencia Ejecutiva de Compras para la obtención de las cotizaciones o propuestas, las cuales deberán ser realizadas a través de correos electrónicos o herramientas digitales disponibles para tal fin.

Sección II Contratación de Espacios para Sucursales y ATMs

Artículo 14: Cuando se trate de compra y/o alquiler de espacios para establecer sucursales, áreas de estacionamiento para locales administrativos y sucursales y/o ATMs, la Caja de Ahorros tendrá la facultad de contratarlos sobre la base de los avalúos realizados por sus valuadores o por una empresa particular valuatora contratada a tales efectos. Estos avalúos tendrán una vigencia de dos (2) años.

El Gerente Ejecutivo del Centro Solicitante en conjunto con su Gerente Directivo deberán requerir la autorización al Gerente General o a la Junta Directiva según el monto a contratar, detallando las razones por las cuales se requiere la compra o alquiler del local terreno, finca o espacio. El Memorando de solicitud debe estar firmado por el Gerente Directivo y el Gerente Ejecutivo del Centro Solicitante y contar con el respectivo visto bueno de la Subgerencia Ejecutiva de Compras.

La solicitud debe acompañarse de los requisitos desarrollados en el Manual de Procedimiento que se dicte para tales efectos, tomando como base la documentación solicitada en el artículo 151 del Decreto Ejecutivo No 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

Para los casos de renovaciones o Adendas para alquileres, el Centro Solicitante debe mantener el mismo objeto contractual, y el Gerente Ejecutivo del Centro Solicitante en conjunto con su Gerente Directivo deberán requerir la autorización al Gerente General o a la Junta Directiva, detallando las razones por las cuales se requiere la renovación o Adenda.

El memorando de solicitud de aprobación debe estar firmado por el Gerente Directivo y el Gerente Ejecutivo del Centro Solicitante y contar con el respectivo visto bueno de la Subgerencia Ejecutiva de Compras. A esto se debe acompañar la actualización de los documentos que se requieran, para tal efecto, en el Manual del Procedimiento.

Los contratos, prórrogas y Adendas de arrendamientos, que surjan de esta autorización serán confeccionados y tramitados por la Gerencia de Contratos de Adquisiciones.

Sección III Contratos de Adhesión

Artículo 15: Cuando se trate de contrataciones mediante contratos de adhesión (principalmente del extranjero) el Centro Solicitante a través de su Gerente Ejecutivo y en conjunto con su Gerente Directivo deberán solicitar la autorización al Gerente General o a la Junta Directiva, según el monto, detallando las razones por las cuales se requiere la Contratación por Ley Orgánica e identificando claramente el Tipo de Criterio bajo el cual se sustenta la misma.

El memorando de solicitud debe estar firmado por el Gerente Directivo y el Gerente Ejecutivo del Centro Solicitante, y contar con el respectivo visto bueno de la Subgerencia Ejecutiva de Compras. En este caso, el contrato de adhesión debe contar con la autorización del Gerente Ejecutivo o el Gerente Directivo, previo visto bueno de la Subgerencia Ejecutiva de Compras, así como de la certificación o documento que emita la Gerencia Directiva de Finanzas que emita la Gerencia Directiva de Finanzas donde conste el monto y la cuenta contable contra la cual se realizará el pago como gasto de operación financiera, la propuesta y/o el contrato de adhesión.



Resolución JD No.02-2026
De 18 de junio de 2026

La Gerencia de Contratos de Adquisiciones será la custodia de estos contratos.

Sección IV Excepción

Artículo 16: Las contrataciones amparadas en la excepción establecida en el Artículo 52 del Texto Único de Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019, no estarán reguladas por las normas de contratación pública, por lo cual, no estarán sujetas al refrendo de la Contraloría General de la República, al registro o publicación de intención en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a la autorización de la Autoridad para la Innovación Gubernamental, ni ninguna otra autorización de las requeridas conforme la Ley de Contratación Pública.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 17: Delegaciones. Se atenderá lo establecido en las Resoluciones de Delegación vigente.

Artículo 18: Procedimiento. Mediante el Procedimiento de Gestión de Compras que se emita para tales efectos, se describirán los procesos detallados que sean necesarios para la adecuada aplicación de esta Resolución.

Artículo 19. Se deroga la Resolución de Junta Directiva JD N°06-2024 de 14 de noviembre de 2024, así como toda disposición que sea contraria a la presente Resolución.

Artículo 20. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Fernando Correa J.
Presidente


Elyonor Samudio de Avila
Secretaria

**Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original**

Panamá, 29 de junio de 2026


Secretario de Junta Directiva



**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ****DECRETO ALCALDICIO No. 004-2026****De 2 de julio de 2026**

Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo N° 126 de 12 de mayo de 2026, que regula el otorgamiento de permisos de ocupación y uso de espacios dentro del Parque Urracá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, encargado de prestar servicios públicos y cumplir las funciones que le asignen la Constitución y la Ley;

Que conforme a la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, corresponde a los municipios regular la vida jurídica municipal mediante acuerdos, así como administrar y reglamentar el uso de los bienes municipales y de aquellos bienes públicos bajo su administración;

Que mediante Acuerdo N° 126 de 12 de mayo de 2026, el Consejo Municipal de Panamá reguló el otorgamiento de permisos de ocupación y uso de espacios dentro del Parque Urracá, estableció la tasa correspondiente y dispuso la realización de convocatoria pública como mecanismo para la selección de los ocupantes autorizados;

Que el referido Acuerdo establece que el permiso de ocupación y uso tendrá carácter administrativo, precario, personal, temporal y revocable, sin constituir arrendamiento, concesión, derecho real, derecho adquirido ni expectativa de indemnización;

Que el Acuerdo N° 126 de 12 de mayo de 2026 dispone que la convocatoria pública deberá garantizar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y libre competencia;

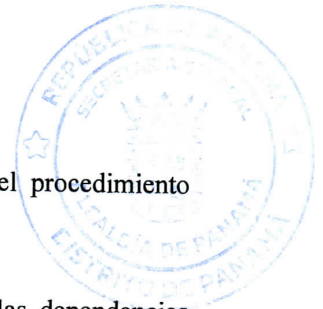
Que el artículo 5 del Acuerdo N° 126 de 12 de mayo de 2026, prevé que los aspectos operativos, mecanismos de cálculo, verificación de ingresos, forma de pago, actualización de valores y demás condiciones necesarias para la adecuada aplicación de la tasa serán desarrollados mediante Decreto Alcaldicio;

Que el artículo 14 del Acuerdo N° 126 de 12 de mayo de 2026, faculta al Alcalde del Distrito de Panamá para reglamentar, mediante Decreto Alcaldicio, los aspectos necesarios para la ejecución del referido Acuerdo;

Que el artículo 45, numeral 9, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 faculta a los Alcaldes para dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que resulta necesario desarrollar las disposiciones reglamentarias que permitan la ejecución ordenada del Acuerdo N° 126 de 12 de mayo de 2026, precisando el procedimiento de convocatoria pública, los requisitos de participación, las reglas de evaluación, los mecanismos de pago y verificación de





ingresos, las obligaciones de los beneficiarios, las medidas de fiscalización y el procedimiento aplicable ante incumplimientos;

Que para la adecuada ejecución del referido Acuerdo resulta necesario definir las dependencias administrativas responsables de la planificación y diseño de la convocatoria pública, de la gestión administrativa del procedimiento de otorgamiento de los permisos de ocupación y uso, así como la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos otorgados, conforme a las competencias que correspondan a cada dependencia municipal;

Que dicha reglamentación debe garantizar la adecuada administración del Parque Urracá como bien de dominio público, la protección de su vocación recreativa, ambiental, social y comunitaria, así como la transparencia, objetividad y trazabilidad administrativa en el otorgamiento de los permisos de ocupación y uso;

Que el otorgamiento de permisos de ocupación y uso regulado en el Acuerdo No. 126 de 12 de mayo de 2026 constituye un mecanismo administrativo de selección objetiva para la asignación temporal de espacios dentro del Parque Urracá y no constituye un procedimiento de contratación pública ni genera derechos subjetivos o adquiridos a favor de los participantes, beneficiarios u ocupantes autorizados;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente Decreto Alcaldicio tiene por objeto reglamentar el Acuerdo N° 126 de 12 de mayo de 2026, estableciendo el mecanismo administrativo interno para la preparación, publicación, recepción, conformación de expedientes, evaluación, otorgamiento, formalización, fiscalización y seguimiento de los permisos de ocupación y uso de espacios dentro del Parque Urracá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a las dependencias municipales que intervengan en el procedimiento de otorgamiento, formalización, fiscalización y seguimiento de los permisos de ocupación y uso de espacios dentro del Parque Urracá, así como a los beneficiarios de dichos permisos, en lo que corresponda.

Los requisitos de participación, documentos exigidos, criterios de evaluación, ponderación, plazos, medios de recepción, condiciones específicas de operación y demás parámetros particulares serán desarrollados en la convocatoria pública correspondiente, conforme al Acuerdo N° 126 de 2026 y el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza del permiso. El permiso de ocupación y uso constituye una autorización administrativa de carácter precario, personal, temporal, revocable e intransferible, mediante el cual el Municipio de Panamá permite el aprovechamiento especial de un espacio público dentro del Parque Urracá bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 126 de 2026, el presente Decreto, la resolución de otorgamiento y demás disposiciones aplicables.

El permiso no genera derechos reales, posesión, arrendamiento, concesión administrativa, estabilidad jurídica, expectativa legítima de permanencia ni derecho de indemnización a favor del ocupante autorizado.





ARTÍCULO CUARTO. Principios rectores. El procedimiento de otorgamiento de permisos de ocupación y uso de espacios dentro del Parque Urracá se regirá por los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, libre concurrencia, imparcialidad, objetividad, trazabilidad administrativa, coordinación institucional, protección del espacio público, conservación del parque y prevalencia del interés público.

ARTÍCULO QUINTO. Dependencias Administrativas Responsables del Procedimiento. Para la implementación del procedimiento de otorgamiento de permisos de ocupación y uso de espacios dentro del Parque Urracá, actuarán como Dependencias Administrativas las siguientes:

- a. La Dirección de Planificación Urbana (DPU) como dependencia responsable de la planificación técnica de la convocatoria.
- b. La Dirección de Servicios Administrativos (DSA) como dependencia responsable de la gestión administrativa del procedimiento de otorgamiento del permiso.
- c. Las dependencias competentes para el seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de los permisos otorgados.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones de la Dirección de Planificación Urbana. Corresponderá a la Dirección de Planificación Urbana:

- a. Identificar, delimitar y describir los espacios, áreas o instalaciones susceptibles de ocupación y uso.
- b. Determinar los usos permitidos.
- c. Establecer los criterios objetivos de selección.
- d. Definir los requisitos de participación.
- e. Determinar las condiciones técnicas de operación.
- f. Elaborar la propuesta técnica de convocatoria pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios objetivos de selección.

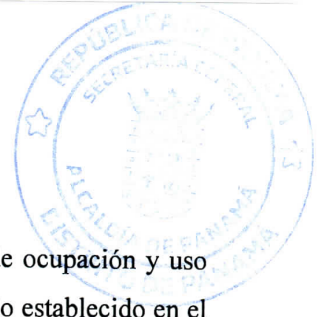
- a. Compatibilidad de la actividad con la vocación recreativa y comunitaria del parque.
- b. Calidad técnica y operativa de la propuesta.
- c. Contribución a la activación cultural, recreativa o comunitaria del espacio.
- d. Sostenibilidad ambiental.
- e. Experiencia del proponente cuando resulte aplicable.
- f. Viabilidad operativa y administrativa.

La convocatoria pública podrá establecer la ponderación específica de cada criterio.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la Dirección de Servicios Administrativos. La Dirección de Servicios Administrativos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Publicación de la convocatoria.
- b. Recepción de propuestas.
- c. Gestión y custodia del expediente administrativo.
- d. Remisión de propuestas a la Comisión Evaluadora.
- e. Trámite administrativo para la emisión de la resolución de otorgamiento.





f. Formalización del permiso.

ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria pública. El otorgamiento de permisos de ocupación y uso dentro del Parque Urracá se realizará mediante convocatoria pública, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 126 de 2026.

La convocatoria pública será elaborada técnicamente por la DPU y gestionada administrativamente por la DSA.

La convocatoria pública desarrollará los requisitos de participación, documentos exigidos, forma de presentación, plazos, medios oficiales de recepción, criterios de evaluación, ponderación, condiciones de operación, causales de rechazo o descalificación y demás parámetros específicos del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación de la convocatoria. La DSA gestionará la publicación de la convocatoria pública en coordinación con la oficina Comercial, la Dirección de Comunicaciones y cualquier otra dependencia administrativa competente.

La publicación deberá realizarse por los medios institucionales y demás mecanismos establecidos en el Acuerdo N° 126 de 2026 y en la convocatoria pública, procurando la mayor publicidad, transparencia y libre concurrencia posible.

La DSA deberá dejar constancia dentro del expediente administrativo de las publicaciones realizadas, fechas, medios utilizados y cualquier otra evidencia que permita verificar la debida divulgación de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Recepción de propuestas. Las propuestas serán recibidas por la DSA a través del correo electrónico institucional, ventanilla, plataforma o mecanismo oficial establecido en la convocatoria pública.

No serán consideradas las propuestas presentadas fuera del plazo establecido, por medios distintos a los autorizados o que no permitan verificar fecha, hora e identidad del remitente, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Gestión Documental del Procedimiento. La DSA será responsable de la recepción, custodia y administración de la documentación presentada dentro de cada convocatoria pública, así como de la conformación y mantenimiento del expediente administrativo correspondiente.

Concluido el periodo de recepción de propuestas, la DSA remitirá a la Comisión Evaluadora las propuestas y la documentación correspondiente para la evaluación prevista en el Acuerdo No.126 de 2026 y en la convocatoria pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comisión Evaluadora. La evaluación de las propuestas estará a cargo de la Comisión Evaluadora establecida en el Acuerdo No. 126 de 2026.

La Comisión Evaluadora evaluará las propuestas conforme a los criterios objetivos de selección, metodología y ponderación establecidos en la convocatoria pública.

Las decisiones de la Comisión Evaluadora serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.



La Comisión Evaluadora ejercerá sus funciones con sujeción a los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad, igualdad de oportunidades, motivación y trazabilidad administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Funcionamiento de la Comisión Evaluadora. La Comisión Evaluadora podrá solicitar apoyo técnico a otras dependencias municipales cuando la naturaleza de las propuestas así lo requiera, sin perjuicio de que la evaluación y recomendación final recaigan en sus integrantes.

Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán actuar con independencia, imparcialidad y objetividad durante el proceso de evaluación. Previo al inicio de la evaluación, los integrantes deberán declarar la inexistencia de conflictos de interés respecto de los participantes. En caso de existir una circunstancia que pueda afectar la imparcialidad, deberán abstenerse de participar en la evaluación correspondiente, dejándose constancia en el informe de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informe de evaluación y recomendación. Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora emitirá un informe de evaluación y recomendación, el cual deberá contener, como mínimo:

- a. La identificación de la convocatoria y del espacio objeto de evaluación.
- b. La relación de los participantes admitidos.
- c. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- d. La evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de selección.
- e. La puntuación o valoración asignada cuando corresponda.
- f. La recomendación fundamentada de la adjudicación o selección.
- g. Las observaciones que la Comisión estime pertinentes para la toma de decisión por parte de la autoridad competente.

El informe deberá estar sustentado en elementos objetivos y comprobables contenidos en los expedientes administrativos.

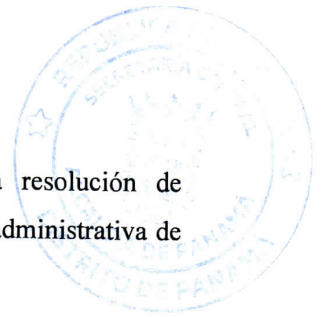
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Remisión del informe a la Dirección de Servicios Administrativos. Una vez emitido el informe de evaluación y recomendación, la Comisión Evaluadora lo remitirá a la DSA junto con los expedientes correspondientes.

La DSA consolidará el expediente administrativo y lo elevará al Alcalde del Distrito de Panamá, con el informe de recomendación de la Comisión Evaluadora, para la emisión de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Resolución de otorgamiento. El permiso de ocupación y uso será otorgado mediante resolución emitida por el Alcalde del Distrito de Panamá, conforme al Acuerdo N° 126 de 2026, el presente Decreto, la convocatoria pública y el informe de recomendación de la Comisión Evaluadora.

La resolución de otorgamiento establecerá las condiciones particulares del permiso, incluyendo el ocupante autorizado, espacio autorizado, actividad permitida, plazo de vigencia, obligaciones, tasa aplicable, causales de suspensión o revocatoria y demás condiciones necesarias para la correcta ejecución del permiso.





ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Formalización del permiso. Emitida la resolución de otorgamiento, la DSA coordinará la confección y formalización de la autorización administrativa de permiso de ocupación y uso con las condiciones para su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Pérdida del derecho de otorgamiento. El participante seleccionado que, no suscrita la autorización administrativa de aceptación de condiciones o documento correspondiente; no realice el pago inicial cuando aplique; no presente garantías, permisos, certificaciones o documentos requeridos; o no cumpla las condiciones previas dentro del término establecido, perderá el derecho de ocupación y uso, sin responsabilidad para el Municipio de Panamá.

En tal caso, el Municipio podrá llamar al siguiente participante mejor calificado o declarar desierta la convocatoria, según convenga al interés público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Declaratoria desierta. La Alcaldía del Distrito de Panamá podrá declarar desierta la convocatoria pública cuando no se presenten interesados, cuando las propuestas no cumplan con los requisitos mínimos establecidos, cuando ninguna resulte conveniente para el interés público, cuando ninguna alcance el puntaje mínimo fijado en la convocatoria o cuando existan razones debidamente motivadas que así lo justifiquen.

La declaratoria desierta constituye una decisión discrecional debidamente motivada de la Administración Municipal, adoptada en atención al interés público y a los fines perseguidos por el Acuerdo N° 126 de 2026.

La declaratoria desierta no genera derecho alguno a favor de los participantes ni dará lugar al reconocimiento de indemnización, compensación, lucro cesante, daño emergente o reclamación de cualquier naturaleza contra el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Tasa aplicable y forma de pago. El ocupante autorizado deberá pagar la tasa correspondiente conforme a la categoría aplicable establecida en el Acuerdo N° 126 de 2026, la convocatoria pública, la resolución de otorgamiento y las instrucciones emitidas por la Tesorería Municipal.

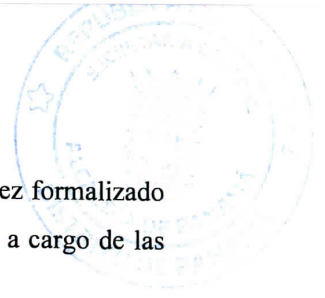
La Tesorería Municipal será la unidad responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago, recaudar las tasas correspondientes, registrar los pagos efectuados, requerir la información necesaria para la verificación de ingresos cuando corresponda y comunicar a las dependencias municipales competentes cualquier incumplimiento relacionado con la obligación de pago.

La determinación, liquidación, fiscalización y cobro de las tasas municipales se realizará conforme a las disposiciones del Acuerdo N° 126 de 2026, de conformidad con las normas tributarias municipales vigentes y los procedimientos establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Verificación de ingresos. Cuando corresponda el pago de una tasa calculada sobre ingresos brutos u otro mecanismo variable, el beneficiario deberá presentar ante la Tesorería Municipal la información, declaraciones, reportes, facturas, registros contables o documentos que sean requeridos para verificar la veracidad de los ingresos declarados.

La omisión, falsedad, alteración o subdeclaración de ingresos constituirá causal de medidas correctivas, suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales o legales que correspondan.





ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Fase de fiscalización y seguimiento. Una vez formalizado el permiso e iniciada la operación, se activará la fase de fiscalización y seguimiento, a cargo de las dependencias municipales competentes, de acuerdo con la materia objeto de control.

La fiscalización tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 126 de 2026, el presente Decreto, la convocatoria pública, la resolución de otorgamiento, el permiso de ocupación y uso y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Gestión Administrativa de las actuaciones derivadas del permiso. La DSA será responsable de la gestión administrativa de los expedientes relacionados con los permisos de ocupación y uso otorgados bajo el amparo del Acuerdo N°126 de 12 de mayo de 2026 y del presente Decreto.

Cuando las dependencias municipales competentes identifiquen posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas del permiso otorgado, deberán documentarlos mediante informes técnicos o administrativos y remitirlos a la DSA para la tramitación de las actuaciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Fiscalización y seguimiento. La verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos de ocupación y uso otorgados al amparo del Acuerdo N°126 de 12 de mayo de 2026 corresponderá a las dependencias municipales competentes, dentro del ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Las actuaciones de fiscalización tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo N°126 de 2026, el presente Decreto, la resolución de otorgamiento, convocatoria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Fiscalización ambiental. Corresponderá a la Dirección de Gestión Ambiental verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso otorgado, incluyendo, entre otras:

- a. La limpieza y mantenimiento del área autorizada.
- b. El adecuado manejo de residuos.
- c. La protección de áreas verdes, árboles, jardines y demás elementos naturales existentes dentro del Parque Urracá.
- d. El cumplimiento de las medidas de sostenibilidad ambiental establecidas por el Municipio de Panamá.
- e. Cualquier otra obligación ambiental relacionada con la actividad autorizada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Fiscalización urbanística y de ocupación del espacio público. Corresponderá a la Dirección de Planificación Urbana verificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, paisajísticas, funcionales y de ocupación autorizadas mediante el permiso, incluyendo, entre otras:

- a. La correcta utilización del espacio autorizado.
- b. El respeto de los límites físicos del área asignada.
- c. El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y movilidad peatonal.



- d. La preservación de la imagen urbana y paisajística del Parque Urracá.
- e. El cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la convocatoria, la resolución de otorgamiento o las autorizaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Fiscalización de actividades culturales, recreativas y comunitarias. Corresponderá a la Dirección de Cultura verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las actividades culturales, recreativas, educativas, comunitarias o de activación del espacio público que formen parte de la propuesta autorizada, cuando ello resulte aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Informes de incumplimiento. Cuando las dependencias municipales competentes detecten posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas del permiso otorgado, deberán documentarlos mediante informe técnico o administrativo debidamente motivado.

El informe deberá identificar los hechos observados, las disposiciones presuntamente incumplidas, los elementos de sustento correspondientes y las recomendaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Remisión de informes y actuaciones administrativas. Los informes de incumplimiento serán remitidos a la DSA para su incorporación al expediente administrativo correspondiente.

La DSA incorporará los informes al expediente administrativo correspondiente y gestionará la tramitación de las actuaciones administrativas que procedan para la eventual adopción de medidas correctivas, suspensión, revocatoria u otras decisiones administrativas previstas en el Acuerdo N° 126 de 2026, el presente Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Coordinación interadministrativa. Las dependencias municipales competentes deberán coordinar entre sí las acciones de inspección, seguimiento y fiscalización que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos otorgados y la adecuada protección del interés público, la seguridad, la convivencia ciudadana y la conservación del Parque Urracá.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Debido proceso. La adopción de medidas correctivas, suspensión, revocatoria o cualquier otra actuación administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo N°126 de 2026 y en el presente Decreto deberá realizarse con observancia de los principios del debido proceso de conformidad con lo que establece la Ley 38 de 2000.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYER MIZRACHI M.
Alcalde del Distrito de Panamá


IRINA TAPIA.
Secretaria General

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos


Irina Tapia
Secretaria General
07.07.2026



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ROBERTO LUO ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-879-229, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ROBERTO LUO**, ubicado en: Los Guayacanes, calle principal, plaza Los Guayacanes, local No. 18, corregimiento de Herrera, amparado por el aviso de operaciones No. 8-879-229-2013-368732, he vendido el negocio en mención a **JOSÉ IRENE RIVERA GALVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-20-817. Dado en la ciudad de Panamá 26 de junio de 2026. Atentamente, Roberto Luo Zhang, cédula No. 8-879-229. L. 202-139557012. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se comunica al público en general que el señor **ROBERTO ZHONG WEN**, hombre, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-888-711, con RUC No.8-888-711-DV 54, en su calidad de titular del aviso de operación No. 8-888-711-2016-515455, correspondiente al establecimiento comercial denominado **COM. CONCEPCIÓN**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Jun Díaz, calle primera, casa No. 2, urbanización Nueva Concepción, con fecha de inicio de operaciones del 1 de septiembre de 2016, ha decidido traspasar dicho establecimiento comercial al señor **ERICK LUO WU**, hombre, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-817-721, con RUC No.4-817-721-DV 36, en su calidad de titular del aviso de operación No.4-817-721-2026-574445718, correspondiente al establecimiento comercial denominado **MIN SUPER CONCEPCIÓN**, con residencia en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, calle Santa Marta, casa No. 2. El establecimiento comercial continuará operando bajo la actividad económica principal de minisúper, en el mismo local ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle primera, casa No. 22, urbanización Nueva Concepción. Para constancia se expide el presente aviso en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a la fecha de su presentación. Roberto Zhong Wen, cédula No.8-888-711. Erick Luo Wu, cédula No.4-817-721. L. 202-139591405. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ANASTASIA FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-99-596, propietaria del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DON NACHO**, ubicado en la urbanización Cerro Miguel de Donoso, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón, amparado por el aviso de operación No. 2-99-596-2017-545670, DV 72, he traspasado todos los derechos, acciones e intereses del referido establecimiento comercial a favor de **IGNACIO GONZALEZ H.**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-136-754, quien asumirá la titularidad del establecimiento con todos los derechos y obligaciones que le



corresponde conforme a la ley. Panamá República de Panamá a los 7 días del mes de julio de 2026. Firmado por: Anastasia Figueroa Rodríguez, cédula 2-99-596. Ignacio González, cédula 2-136-754. L. 202-139599341. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ESTEFANY WANG YE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-727-968, DV: 14, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER KAREN**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento de Natá Cabecera, distrito de Natá, provincia de Coclé, con las actividades mini super, venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, venta al por menor de artículo de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, venta al por menor de pan y productos de panaderías, venta de legumbres, venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de productos lácteos y huevos, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, venta de licor; con aviso de operación No.6-727-968-2023-574352979; comunico al público en general que traspaso dicho establecimiento comercial a **BERTA ALICIA ZAMORA MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-317-584. Atentamente, Estefany Wang Ye, cédula No. 6-727-968. L. 202-139620331. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace del conocimiento al público en general que yo, **CRISTINA RAQUEL ATENCIO CARRASCO**, con cédula de identidad personal No.9-751-1743, actuando en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET ALANA**, con aviso de operación No. 2023-574343532, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Soná, corregimiento de Soná, calle central, edificio Gian Franco, al frente del Banco Nacional de Panamá. Por este medio anuncio que hago formal el traspaso de dicho establecimiento comercial y todas sus actividades a favor de **ANA CRISTINA QIU LUO**, mujer panameña, con cédula 9-770-1809, con domicilio en el corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas. Atentamente, Cristina Raquel Atencio Carrasco, cédula 9-751-1743, celular 6693-5885. Firma del vendedor. L. 202-139559011. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ÁNGELA ELIZABETH ZHANG RAO**, con cédula de identidad personal No. 8-952-189, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA ANITA**, con el aviso de operación No. 574388297, ubicado en la calle vía el cangrejal en el corregimiento de San Jun Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **MAN JIANG CAI**, con cédula de identidad personal No. 8-1137-976. Santiago 02 de junio de 2026. Vendedor: Ángela Elizabeth Zhang Rao, cédula No. 8-952-189. L.202-139557667. Primera publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3049 del 12 de junio de 2026, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio Electrónico 25044670, el día 17 de junio de 2026, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FUNDACIÓN FINA ESTAMPA RUC. 25044670-3-2021 DV 44.** L. 202-139633041. Única publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO #12-26

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **BERNARDO VISUETTE ESTRADA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, jubilado, con cédula 8-163-2795, con domicilio en Calle 4ta., San Martín, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 14831, Rollo 5409, Doc. 1, ubicado en Calle 4ta., San Martín, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle sin nombre de asfalto, a calle 3era.

Sur: Folio Real 41266, Doc. 1171870, Código 2004, propiedad de Virgilio Chiari y Otro.

Este: Resto libre del Folio Real 14831, Rollo 5409, Documento N° 1, Código N°2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Graciela Acosta.

Oeste: Calle 4ta de asfalto, a Calle El Barrero, a Calle El Cementerio.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N2°59'59"E, limita con Calle 4ta de asfalto, a Calle El Barrero, a Calle El Cementerio y mide 30.60mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N89°35'59"E, limita con Calle sin nombre de asfalto, a calle 3era y mide 20.00mts, del punto (3) al punto cuatro (4) con rumbo S5°5'7"O limita con Resto libre del Folio Real 14831, Rollo 5409, Documento N° 1, Código N°2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Graciela Acosta y mide 30.60mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S89°19'59"O limita con Folio Real 41266, Doc. 1171870, Código 2004, propiedad de Virgilio Chiari y Otro. y mide 18.89mts.

El área del terreno solicitado es de 593.01mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

(fdo.)
Licdo. Cristian Eccles
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de junio de 2026.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139557106





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N°086-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: ALEJANDRO ORTEGA MORAN, nacionalidad, PANAMEÑO de sexo, MASCULINO, estado civil, CASADO, mayor de edad con número de identidad personal N°2-704-1901, con residencia en, SANTA MARTA corregimiento, EL HARINO, distrito de LA PINTADA, provincia de, COCLE; con ocupación, AGRICULTOR, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, LA PINTADA corregimiento de EL HARINO lugar, SANTA MARTA, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE 12.80M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES – SERVIDUMBRE DE 6.00M-
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AURELIO HERRERA Y OTRO **SUR:** SERVIDUMBRE 5.00M A
CALLE PRINCIPAL **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AURELIO HERRERA Y OTRO-
SERVIDUMBRE 5.00M A CALLE PRINCIPAL **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LORENA
LISBETH ORTEGA MORAN.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 2896, metros cuadrados, con, 32 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-876-2018 del 22 de AGOSTO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , LAS LOMAS – EL HARINO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (11) días del mes de MAYO del 2026

Firma:

Ilisnay Gómez

Nombre:

ILISNAY GOMEZ

SECRETARIA(O) AD HOC

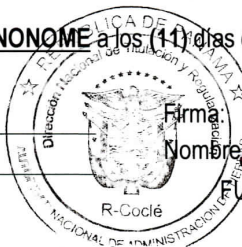
Firma:

Dan El Rosas Zambrano

Nombre:

DAN EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138273373**



EDICTO N° 109 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **AQUILINO BATISTA RIVERA Y OTRA** Vecino (a) de **CUERVITO ABAJO** Corregimiento de **PROGRESO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No.4-128-594 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-871-2021 según plano aprobado n° 402-03-27391** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 2,982.38M² GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA 5522, CODIGO DE UBICACIÓN 4105, PROPIEDAD DEL MIDA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CUERVITO ABAJO** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CESAR ALBARRACIN CASTILLO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IRIS DAMARIS PIMENTEL GUILLEN.

Este: CALLE DE 15.00MTS HACIA OTROS LOTES HACIA ARMUELLES - PROGRESO.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILIA GUILLEN CABALLERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho de Juez Comunitario de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20 días** del mes de **ABRIL de 2026.**

Firma: _____
 Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: *Ilma I. Guerra de Samudio*
 Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139284006**



EDICTO N° 122 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **CARMEN ELIDA GUERRA SERRACIN Y OTROS** Vecino (a) de **VOLCANCITO** Corregimiento de **BAJO BOQUETE (CABECERA)** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-136-2305 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-220-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **03 Has + 8,735.28M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **INDIA VIEJA** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARMEN ELIDA GUERRA SERRACIN Y OTROS.

SUR: FINCA N° 30363077, CODIGO DE UBICACIÓN 4306, PROPIEDAD DE AGRO INDUSTRIA GANADERA MI NIÑA LINDA, S.A.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARMEN ELIDA GUERRA SERRACIN Y OTROS.

OESTE: FINCA N° 57653, DOCUMENTO REDI 625283, CODIGO DE UBICACIÓN 4306, PROPIEDAD DE DANITA ANTONIA JOYNER GUERRA Y OTRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUETE** o en el Despacho de Juez Comunitario de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **11** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma:
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí



Firma:
 Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

202-139306004

Liquidación... ..



EDICTO N° 130 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **LETICIA YANETH RIVERA ESPINOSA** Vecino (a) de **PUERTO ARMUELLES** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES (CABECERA)** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-740-2312 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ENFERMERA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-550-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 6,330.51M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA MESETA** Corregimiento de **BOQUERON** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FRANKLIN ARAUZ BAULES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PAULA ARAUZ RODRIGUEZ DE QUINTERO, CALLEJON DE TIERRA A CAMINO PRINCIPAL DE 4.00M DE ANCHO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PAULA ARAUZ RODRIGUEZ DE QUINTERO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PAULA ARAUZ RODRIGUEZ DE QUINTERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUERON** o en el Despacho de Juez Comunitario de **BOQUERON** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **14** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: 
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí



Firma: 
 Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación **202-139375228**



EDICTO N° 133 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **DANIEL GALLARDO MONTENEGRO** Vecino (a) de **PASO CANOAS** Corregimiento de **PROGRESO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-717-2345 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-153-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **04 Has + 0,881.54M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **EXQUISITO** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA: 3099, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE MARTIN ORTIZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LUCAS EVANGELISTA SANCHEZ LEZCANO.

ESTE: FINCA: 3099, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE MARTIN ORTIZ.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR VICENTE ORTIZ RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ARMANDO JOSEPH ORTIZ GUERRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ALEXIS RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE FELIX ORTIZ RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LUCAS EVANGELISTA SANCHEZ LEZCANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **ASERRIO DE GARICHE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **15** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí



Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139542990**



EDICTO N° 137 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **HEREDIA ELVIRA RODRIGUEZ GUERRA DE NAY** Vecino (a) de **SAN PABLO NUEVO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO NUEVO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-196-80 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación DOCENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-922-2021** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 2,377.10 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO NUEVO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO NUEVO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A SAN PABLO NUEVO ABAJO - A BAJO CHIRIGAGUA.


SUR: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JELKINS ONEIL RODRIGUEZ SAMUDIO.


ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JELKINS ONEIL RODRIGUEZ SAMUDIO.

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JELKINS ONEIL RODRIGUEZ SAMUDIO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN PABLO NUEVO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139560650**



EDICTO N° 141 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **ERNESTO ESPINOZA ESPINOZA** Vecino (a) de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-178-100 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación TRANSPORTISTA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-597-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 3,250.21 M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIBERTO JESUS ESPINOSA MARTINEZ, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.00M A OTRAS FINCAS A LAS CAÑAS.

SUR: FINCA N° 30376058, CODIGO DE UBICACIÓN 4607, PROPIEDAD DE: ZULEIKA SUIRA ESPINOZA DE ESPINOSA.

ESTE: QUEBRADA TINAJAS, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

OESTE: FINCA N° 445701, CODIGO DE UBICACIÓN 4607, PROPIEDAD DE: LIBERTO ESPINOSA SALDAÑA PLANO N° 3741-4-11-00-0435.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **TINAJAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **27** días del mes de **MAYO** de **2026.**

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ALMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139561414**



EDICTO No-196

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JOSE DE LA CONCEPCION BERNAL JARAMILLO, varón, panameño,
mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No-8-91-973, residente
en Calle El Torno, Casa No-2065

En su propio nombres y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CH ESTE de
la Barriada EL TORNO Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION,
distingue con el numero y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: CALLE CH ESTE CON: 22.077 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.231 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.053 MTS

OESTE: CALLE 19 B NORTE CON: 18.509 MTS

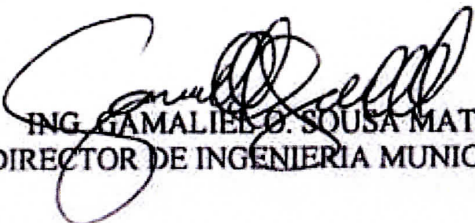
AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS
CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (361.50 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de abril de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de abril de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial
202-138876371
Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°090-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MARTIN ABREGO DE LA FLOR, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal N° 8-116-2, vecino (a) residencia en PLAYA LEONA, Corregimiento: PLAYA LEONA, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° 8-5-038-06, DE 23 DE ENERO DE 2006, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de LA CHORRERA, corregimiento de PLAYA LEONA, lugar: PLAYA LEONA dentro de los siguientes linderos:

Norte: RIO PEREQUETÉ 10.00 MTS., SERGIO DE LA FLOR.

Sur: RIO PEREQUETÉ 10.00 MTS.

Este: MANGLAR, CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. HACIA PLAYA LEONA HACIA QDA. GRANDE.

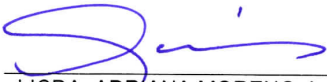
Oeste: RIO PEREQUETÉ 10.00 MTS.


Con una superficie de 15 hectáreas, 1878 MTS más cuadrados, con 92 decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 671 TOMO 14 FOLIO 84, PROPIEDAD DEL MIDA, SOLICITADO EN COMPRA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

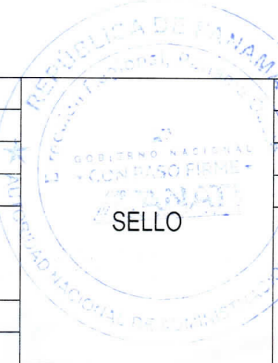
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los doce (12) días del mes de mayo del año 2026.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación 2502-139592801

